



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-192-2021**

Abogado
Javier Aguinaga
Procurador Síndico Municipal
Presente

REF: Of.AJ-21-0574 FW 50338 FECHA: 25 de mayo de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **04 de mayo de 2021**, acogiendo el contenido del oficio AJ-21-0574 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que el artículo 31 ibídem indica. “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que el 376 Constitución de la República del Ecuador expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;
- Que el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-192-2021

Página 2

- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;...”;
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;
- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “...Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-192-2021

Página 3

- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...)”
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;
- Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del petionario o petionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)”;
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: ...b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-192-2021
Página 4

municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);

- Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-UPUyV-19-1442, fechado el 08 de noviembre de 2019, informa lo siguiente: “1. El señor MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de Compra-Venta, celebrado en la Notaría Pública Novena de este Cantón el 5 de Julio de 2019, predio que tiene área de 438,31 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 437.60 m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 0.71m² lo que corresponde al 0.16% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al Norte la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.27 metros, al Sur la CALLE JOSÉ CUERO Y CAICEDO con 3.19 metros, al Este la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.10 metros, y al Oeste la CALLE ANTONIO ANTE con 2.69 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 9.31 m² y es producto del proyecto de asfaltado de la calle Antonio Ante y calle José Cuero y Caicedo, se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge, con la clave catastral 012565020000, en las coordenadas Este: 764,565.24 y Norte: 9,860,325.13.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 200,00 metros cuadrados.- c) El único acceso desde la avenida Luis Aníbal Granja, lote con clave catastral 0125265019000 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- (...) SE CERTIFICA, que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO (...);
- Que con oficio DPP-UPUyV-20-421, de fecha junio de 2020, la Dirección de Planificación en su parte pertinente manifiesta: “(...) con el presente informe se rectifica el contenido de los numerales 3, 4 y 5 del oficio DPP-UPUyV-19-1442 por el siguiente: “3. La faja municipal posee tres colindantes que son: al Norte la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.25 metros, al Sur, la CALLE JOSÉ CUERO Y CAICEDO y la CALLE ANTONIO ANTE con 4.41 metros y al Este la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.10 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-192-2021

Página 5

con la propiedad de la señora MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 7.38m² y es producto del proyecto de asfaltado de la calle Antonio Ante y calle José Cuero y Caicedo, se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge, con clave catastral 0125265020000 en las coordenadas Este: 764,565.24 y Norte: 9,860,325.13.- El contenido de los numerales 1, 2 y 6 del oficio DPP-UPUyV-19-1442 se mantiene.”;

- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 7.38m², dentro de los siguientes: Linderos Generales según catastro: al Norte la propiedad de la señora Culqui Eugenio Nelly Cleotilde con 19.11 metros; al Sur la calle José Cuero y Caicedo con 19.85 metros; al Este la propiedad del señor Mosquera Castillo Porfirio Neptalí con 23.25 metros, y al Oeste la calle Antonio Ante con 22.97 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la propiedad de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth con 3.25 metros, Sur la calle Cuero y Caicedo y la calle Antonio Ante con 4.41 metros, Este: la propiedad de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth con 3.10 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-20-0333, fechado el 19 de febrero de 2020, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 1.345,17 por el área de terreno equivalente a 7,38m²;
- Que con oficio OPM-FISC-20-2696, fechado el 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Obras Públicas informa: “(...) realizada la INSPECCIÓN al bien inmueble se verifica que el Departamento de Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA (...)”;
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-20-0423, de fecha 07 de octubre de 2020, informa: “(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se halla en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios OPM-FISC-20-2696 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que “NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA” y el oficio DPP-UPUyV-20-421 de fecha junio de 2020 y (DPP-UPUyV-19-1442) donde la Dirección de Planificación y Patrimonio CERTIFICA que el trámite de enajenación “NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”;
- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-20-290 de fecha 17 de noviembre de 2020, informa: “(...) que la referida faja de terreno municipal ubicada en la Parroquia Celiano Monge, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.”;
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-1950, del 27 de noviembre de 2020, realiza el siguiente análisis legal: “Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-192-2021
Página 6

por las autoridades competentes; así como, con base en los oficios N° DPP-UPUyV-19-1442 y DPP-UPUyV-20-421 fechado el 08 de noviembre de 2019 y junio de 2020 respectivamente, suscrito por la Dirección de Planificación, el mismo que en su parte pertinente indica que la faja municipal posee tres colindantes que son: al Norte la propiedad de la Sra. Manzano Puentes Lorena Elizabeth con 3.25 metros, al Sur la calle José Cuero y Caicedo y la Calle Antonio Ante con 4.41 metros y al Este la propiedad de la señora Manzano Puentes Lorena Elizabeth con 3.10 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto, la administrada ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, en el expediente administrativo se verifica el uso recurrente de la palabra REMATE; sin embargo el Art. 482 del COOTAD, determina la figura de ADJUDICACIÓN DIRECTA; situación que se subsume a los hechos enunciados en este criterio jurídico, debido a que, en este caso, existe una única adjudicataria colindante preferente, es decir la señora Manzano Puentes Lorena Elizabeth.- En consecuencia, y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación directa, de la faja de terreno municipal ubicada en las Calles Antonio Ante y José Cuero Caicedo, en la parroquia Urbana Celiano Monge, con un área de 7.38 m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en las Calles Antonio Ante y José Cuero Caicedo, en la parroquia urbana Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación directa a favor de la señora Manzano Puentes Lorena Elizabeth, por ser la única adjudicataria colindante preferente, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Manzano Puentes Lorena Elizabeth, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0574, fechado el 22 de marzo de 2021, indica: “En referencia a la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, con Fw. 50338, en donde se “RESUELVE: (...) 1. Autorizar el Cambio de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, con un área de 7.38 m², ubicada en las calles Antonio Ante y José Cuero y Caicedo, de la parroquia Urbana Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. 2. La adjudicación forzosa es directa a favor de la señora Manzano Puentes Lorena Elizabeth, por ser la única adjudicataria colindante preferente, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Manzano Puentes Lorena Elizabeth, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos. (...)”, en tal virtud debemos indicar que todo el procedimiento se basó en que la adjudicación forzosa que es de forma directa era al predio con calve catastral 0125265019000, ubicado en las calles Antonio Ante y José Cuero y Caicedo, de la parroquia Urbana Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ahora si bien es cierto consta dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

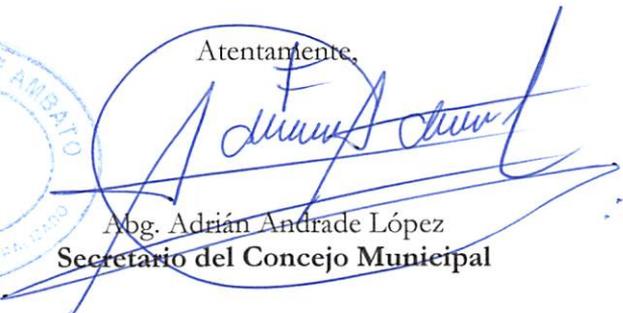
RC-192-2021
Página 7

expediente la copia de la escritura de compraventa, celebrada el 05 de julio de 2019, ante el Abogado Carlos Milton Lascano Frías, de la Notaria Novena del cantón Ambato, en donde las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente de estado civil casada, por sus propios derechos en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento adjunto, más sin embargo se ha hecho constar en todos los informes técnicos únicamente el nombre de la señora Lorena Elizabeth Manzano Puente, por ser el nombre que consta en los sistemas del GADMA; ya que CIU (Código de Identidad Único) se asignan a la persona con su número de cédula de ciudadanía sin que se pueda ingresar al sistema el nombre de un propietario como es en este caso.- Por lo señalado en líneas anteriores, y al haberse omitido los nombre de todos los propietarios del predio solicitamos se reforme la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, con Fw. 50338 haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;

RESUELVE:

Reformar la Resolución de Concejo RC-410-2020, adoptada en sesión ordinaria del martes 29 de diciembre de 2020 haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente; en virtud de que así lo establece el oficio AJ-21-0574 fechado el 22 de marzo de 2021.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente original

c.c. Catastros Planificación Registro de la Propiedad Obras Públicas Interesado Financiero
Administrativo Archivo Concejo RC.

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-05-14